MINISTERIO PUBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

III Jornadas sobre Maltrato Infantil y Delitos Sexuales

www.mpfchubut.gob.ar

eporras@juschubut.gov.ar

Código Penal: delitos contra la integridad sexual - evolución legislativa

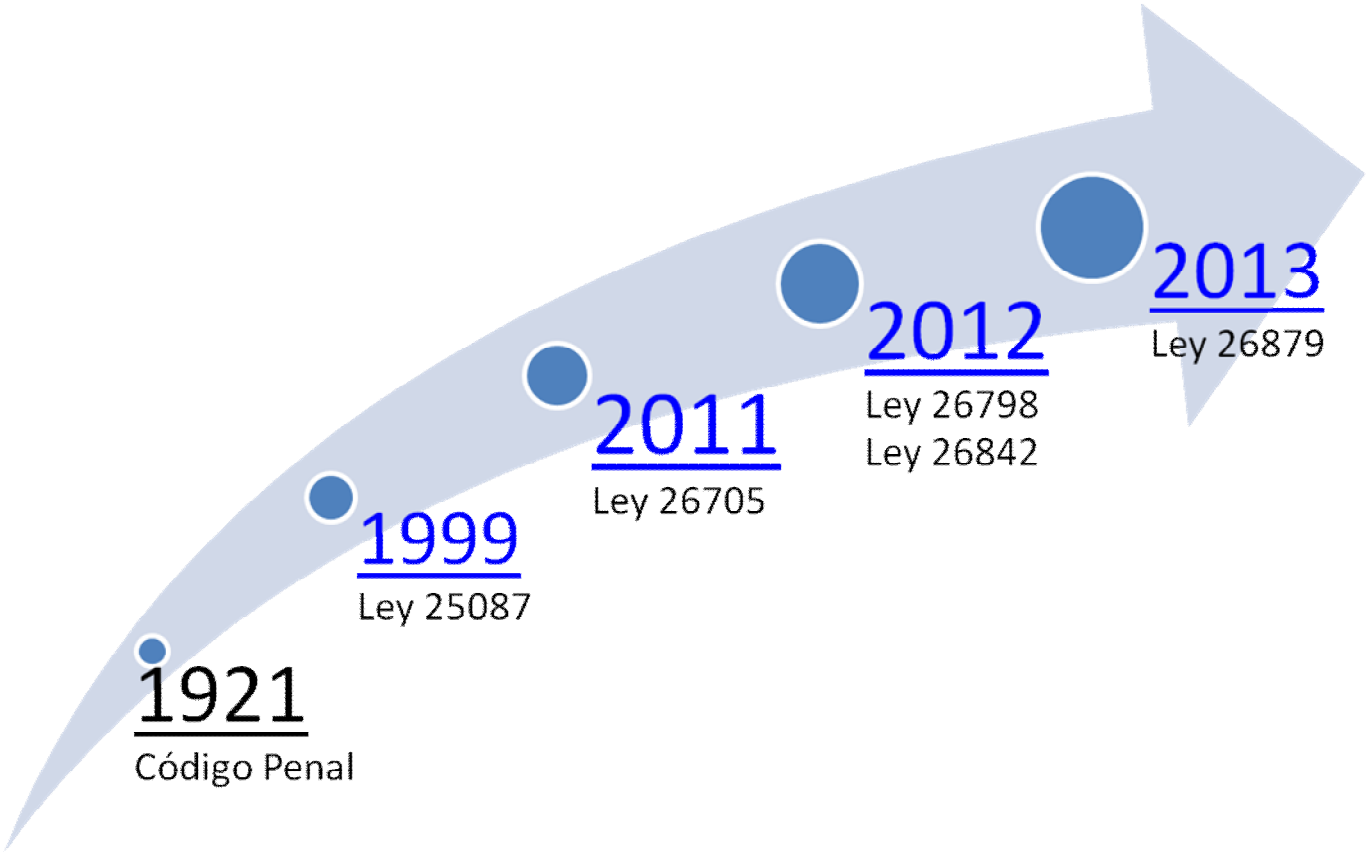

eporras@juschubut.gov.ar

Código Penal
Versión original Título III “Delitos contra la honestidad”

1999
Ley 25087 Título III “Delitos contra la integridad sexual”

-Redefine el Bien Jurídico protegido: integridad sexual, entendido como una injuria a la integridad física y psíquica y a la libre decisión de la víctima y no un concepto público de honestidad o la honra de los varones allegados a la víctima
-reemplaza la denominación jurídica de abuso deshonesto
-Art. 119 estructura el abuso sexual en tres gradaciones:
abuso sexual simple (art.366 CPChile)
gravemente ultrajante (art.365 bis)
y el cometido con acceso carnal o violación (art.361)
-Art. 120 contempla el estupro (art.363), es decir el abuso cometido por medio de seducción

2011

Ley 26705 “Ley Piazza”: **amplía los plazos de prescripción** de los delitos que afecten la integridad sexual de los menores de edad -18 años-.

CP, Art. 63: … cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.- (Art. 369 quater, CPChile)

Roberto Piazza, un afamado diseñador argentino, confeso en su libro autobiográfico un prolongado abuso de parte de su hermano mayor, Ricardo, que comenzó cuando el modisto tenía 5 años y culminó a sus 17. Hoy Ricardo está detenido en Santa Fe, acusado de ofensas sexuales contra su hijo.
El caso no es un hecho aislado: se calcula que un 25% de las niñas y un 12,5% de los niños menores de 16 años han sido abusados. En el 90% de los casos, el abusador es un hombre y en el 80%, es un conocido de la víctima.

2012

Caso Carla Figueroa, una joven de General Pico Provincia de La Pampa, había denunciado a Marcelo Tomaselli de violación, pero luego se había reconciliado y, a través del pedido de avenimiento, la acción penal contra este hombre fue finalizada y víctima y victimario se casaron .

Poco después, la mujer apareció asesinada a cuchillazos , y Tomaselli es el principal sospechoso por el homicidio

Ley 26798: art.132 se deroga el AVENIMIENTO causal de extinción de la acción penal por conciliación del conflicto (art. 369, in fine, CPChile)

Texto derogado “Si ella fuere mayor de 16 años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima”

2012

Caso Marita Verón, desapareció en San Miguel de Tucumán el 3 de abril de 2002. Sus padres, la investigación policial y los sucesivos fiscales que intervinieron en la causa han sostenido que se trató de un **secuestro con fines de trata de personas para la prostitución**, identificando a varios sospechosos. Dicha acusación está basada íntegramente en pruebas de testigos. La causa llegó a la etapa del juicio oral a comienzos de 2012, dictándose **sentencia absolutoria para todos los acusados, en diciembre de ese año**. El fundamento básico del fallo, es que los testimonios sobre los que se basa la acusación no son creíbles, a la vez de resultar contradictorios entre sí. El fallo mereció severas críticas desde los más diversos ámbitos

Ley 26842: modificaciones al Título III Capitulo III del CP y ley 26364/08 relativo a los delitos de corrupción, prostitución y trata.

-La modificación sustancialmente el tipo de trata. Se eliminan los medios comisivos para demostrar la falta de consentimiento de la víctima.-

-El consentimiento no constituye en ningún caso causal de eximición de responsabilidad.-

2013

Caso Ángeles Rawson, la joven desapareció el 10 de junio de 2013 luego de asistir a una clase de educación física en Colegiales. El cuerpo fue encontrado al día siguiente por los operarios que trabajan en la cinta que clasifica la basura en el predio del Ceamse de José León Suárez. Estaba atado de pies y manos, con una soga en el cuello, dentro de una bolsa. El encargado del edificio donde vivía la joven fue detenido, acusado de ser el presunto autor material del homicidio. Los peritos confirmaron que los restos biológicos hallados debajo de las uñas de la víctima se corresponden con el perfil genético del único detenido por el caso, Jorge Ernesto Mangeri, encargado del edificio donde vivía la chica de 16 años.

Ley 26879: Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la Integridad sexual

-Fin exclusivo facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación en materia penal vinculada a delitos contra la integridad sexual.

-Sección destinada a personas condenadas con sentencia firme

-Sección especial destinada a autores no individualizados

eporras@juschubut.gov.ar

Práctica en la Provincia del Chubut

eporras@juschubut.gov.ar

Implementación del dispositivo de cámara gesell y la documentación del acto mediante su filmación

Código Procesal Penal Chubut

Art. 193.– (Texto según ley XV-15, art. 9) **Testimonios Especiales**. Cuando deba recibirse testimonio de menores de dieciocho años y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, el fiscal o el tribunal, según el caso y fundadamente, podrán disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o profesionales especializados, garantizando el ejercicio de la defensa.

En estos casos se procurará obtener grabación o videofilmación íntegra del testimonio para su exhibición en el debate.

El juez podrá disponer lo necesario para que la recepción del testimonio se realice en una **sala debidamente acondicionada**, que permita el control de la diligencia por parte del imputado y su defensor. En lo posible, se realizará la diligencia mediante un adecuado protocolo, con intervención de un perito psicólogo, que llevará a cabo el interrogatorio propuesto por las partes.

Se procurará la asistencia de familiares del testigo.

Rige el art. 279 .

eporras@juschubut.gov.ar

Protocolo de atención a las víctimas de delitos contra la integridad sexual
Resolución N° 392 Secretaria de Salud – IG N° 2/08 PG

-Modelo de atención para Abuso sexual infanto-juvenil (ASIJ) y violación
-Protocoliza el manejo médico-legal del caso: incluye examen médico pericial, clínico, ginecológico y extracción de muestras. Análisis serológico, de detección secundaria de infecciones y proporcionar medicación dirigida a prevenir el contagio de VIH, tratamiento de hepatitis B, VDRL (sífilis) y gonococo (blenorragia)

OBJETIVOS
-Protección de la vida y la salud de la víctima del delito
-Las acciones adecuadas e inmediatas permiten evitar consecuencias indeseables como embarazo, ITS y VIH-SIDA
-Evitar la revictimización, entendida como daño que sufre una persona como consecuencia de la respuesta y el trato dado por las instituciones, el entorno social y los medios de prensa luego de padecer una victimización primaria

Registro Provincial de identificación genética de abusadores sexuales
Ley XV N° 11 BO 29/12/2008

-Base de datos que reúne información genética de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual
-Base de datos de patrones genéticos asociados a evidencias obtenidas en el curso de una investigación por delitos sexuales y que no se encuentran relacionados a una persona determinada

Proyecto de Ley amplia la base a los casos de homicidios y personas desaparecidas

eporras@juschubut.gov.ar

Registro Provincial de identificación genética de abusadores sexuales

59 Perfiles genéticos de personas condenadas con sentencia firme por delitos contra la integridad sexual

5 Perfiles genéticos asociados a una muestra o evidencia biológica recolectada en el curso de una investigación criminal donde no hay una autor individualizado

2 Cotejos realizados con resultados positivos

eporras@juschubut.gov.ar

Instrucciones Generales

-Modelo de atención integral a las víctimas IG N° 8/09
Objetivo: mejorar la atención que en materia de asistencia y protección brinda el MPF a las víctimas y testigos de delitos durante el proceso penal.

-Programa de contención metodológica para víctimas y testigos IG N° 3/11
Una consideración humanizada del proceso impone el trato respetuoso de los testigos así como su adecuada información y contención para el momento de la declaración en juicio

-Recaudos a observar al momento de oponerse a una SJP en investigaciones por delitos de abusos sexuales simples IG N°6/12 PG.-

eporras@juschubut.gov.ar

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"
Ratificada Ley N°24.632

Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 7: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas, orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: ...
b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Caso “Góngora” CSJN, G. 61. XLVIII, Recurso de hecho, “Gongora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”, 23/04/13

“... esta Corte entiende que siguiendo una interpretación que vincula a los objetivos mencionados con la necesidad de establecer un "procedimiento legal justo y eficaz para la mujer", que incluya "un juicio oportuno" (cfr. el inciso "f”, del artículo citado), la norma en cuestión impone considerar que en el marco de un ordenamiento jurídico que ha incorporado al referido instrumento internacional, tal el caso de nuestro país, la adopción de alternativas distintas a la definición del caso en la instancia del debate oral es improcedente.-”

“...no debe tampoco obviarse que el desarrollo del debate es de trascendencia capital a efectos de posibilitar que la víctima asuma la facultad de comparecer para efectivizar el "acceso efectivo" al proceso (cfr. también el inciso "f" del artículo 7 de la Convención) de la manera más amplia posible, en pos de hacer valer su pretensión sancionatoria.-”

MINISTERIO
PUBLICO FISCAL
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUCHAS GRACIAS

eporras@juschubut.gov.ar